RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-62344/2024, caratulado: “ELÍAS MARCELA LILIANA s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A- FACTURACIÓN”; el Acta de Directorio Nº 54/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°693267 efectuado en fecha 29/01/2024 ante EDESA S.A. por la Sra. Elías Marcela Liliana, en adelante usuaria o reclamante, con domicilio en Av. San Martin 66 Boca de Lobo, de la localidad de Joaquín V. González, domicilio electrónico marcelaeliasabogado@hotmail.com, correspondiente al suministro NIS N° 1015856, quien expresa su Disconformidad con la facturación por consumos para los periodos 12/2023 y 01/2024 (fs. 01).

Que a fs.04/07 EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC N° 2207/2024 de fecha 01/03/2024, con acuse de recepción en fecha 17/04/2024 a fs. 08, en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria, expresa que, se procedió a realizar un análisis del caso, a partir de comparar los periodos 12/2023 y 01/2024 contra los consumos registrados hasta última fecha de lectura realizada el día 08/02/2024, ya que desde ese análisis surge que existe en ese suministro una tendencia a registrar una demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que, agrega además, por lo arriba señalado y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto por la usuaria y ratifica en todos sus términos la facturación de los periodos 12/2023 y 01/2024.

Que la Distribuidora continúa expresando que, a pesar del rechazo previamente comunicado, informa a su parte, basándose en la

experiencia acumulada por esta empresa y en cumplimiento del deber de informar, que el aumento en el consumo registrado durante el período reclamado podría deberse a alguna de las siguientes causas: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, y/o al mal funcionamiento de los existentes y/o verificación de un uso más prolongado que el habitual; b) mala eficiencia energética de los artefactos eléctricos; c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando al usuario la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que le explica al usuario que el mayor monto facturado por el consumo registrado, podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución de energía eléctrica a causa del proceso inflacionario que vive nuestro país, a más de la política nacional de segmentación tarifaria que resulta de público y notorio conocimiento, circunstancias estas que se ven reflejadas en los cuadros tarifarios, que son las bases que conforman el cálculo y cobro del servicio en cada una de las categorías tarifarias existentes. Menciona que los mismos son publicados en el diario local para conocimiento de todos los usuarios/clientes de energía eléctrica de la provincia; en la página del ENRESP y se encuentran a disposición en las oficinas de la Distribuidora o en la página web.

Que finaliza la misiva la Prestadora, informando al reclamante respecto de la posibilidad solicitar contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa y de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que en fecha 23/05/2024 la usuaria presenta su disconformidad, ante las respuestas brindadas por la Distribuidora conforme surge de fs.09/11, discrepa con el registro, lectura y facturación de EDESA S.A. de la facturación correspondiente a los periodos 12/2023, 01/24, 02/24, 03/24 y 04/24, por considerar que los valores de consumo de energía eléctrica por su

parte no resultan reales con los resultados de la lectura de la Empresa, resultandos arbitrarios e inadmisible.

Que, informa la usuaria que en la propiedad donde se halla el medidor en cuestión, aproximadamente en los meses de marzo a abril del corriente año, el servicio técnico de EDESA S.A. constato que el medidor tenía dos cables que estaban absolutamente derretidos, procediendo al cambio de esos repuestos, manifestando que la distribuidora debería tener constancia del cambio en sus registros.

Que continúa la usuaria en su misiva expresando que “MIS CONSUMOS ACTUALES SON ABSOLUTAMENTE MÍNIMOS” por lo que detalla los consumos realizados en su inmueble y los artefactos eléctricos y luces que posee.

Que la reclamante manifiesta que “EN UN CUADRO COMPARATIVO DE CONSUMO, puede observarse, que por Ej EL PERIODO DE ABRIL DE 2023: registró un CONSUMO DE 367 y que en el PERIODO DE ABRIL DE 2024 REGISTRÓ UN CONSUMO DE 839, lo que no existe correlación alguna entre mis gastos de consumo que se ha venido manteniéndose de manera regular y ordinaria, en el mismo mes de ABRIL 2023 y en sus años anteriores y HOY CON UNA FACTURACIÓN DEL PERIODO DE ABRIL DE 2024 que registra un aumento desmedido en la lectura de registro de kWh consumidos, que ello es FALTAR A LA VERDAD, DE LO QUE DEBE TENER UN REGISTRO, LECTURA Y FACTURACIÓN POR EL CONSUMO REAL REALIZADO POR MI PARTE”.

Que atento a lo manifestado y los numerosos reclamos que ha realizado verbalmente de forma reiterada en las instalaciones de EDESA S.A. Sucursal Joaquín V. González y lo ut supra manifestado, motivo por el cual solicita a la empresa la evaluación y análisis de registro, lectura, facturación, se proceda al cambio de medidor de luz. Asimismo, ofrece informe técnico de electricista matriculado sobre la funcionalidad y óptimo funcionamiento de la red eléctrica en el interior del inmueble, como así también otras pruebas que informa que serán aportadas oportunamente ante EDESA S.A. y este

Organismo.

Que concluye la usuaria que la contestación por parte de la distribuidora resulta infundada, carente de todo análisis técnico domiciliario, inspección ocular, informe de revisión del tendido eléctrico público, en el tramo de conexión desde la vía pública al inmueble, la revisión de medidor de luz y análisis técnico del mismo, solo haciendo referencias imprecisas a incrementos de los valores de consumo por tratarse de estaciones de verano en la zona, lo que no puede motivar seriamente un rechazo del pedido de la usuaria.

Que mediante nota DSCE Nº 684/24, de fecha 30/05/2024 obrante a fs. 12/13, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo hechos vertidos en Notas N° 2207/24 de respuesta al usuario.

Que la Prestadora agrega, que se programó un contraste del medidor en el laboratorio de la empresa.

Que en fecha 24/06/2024, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP conforme surge de fs. 22, remitiendo nota a EDESA S.A a los fines de solicitarle que en el plazo de 5 (cinco) días –contados a partir de la recepción de presente nota, proceda a contrastar el medidor en el laboratorio de la empresa y, posteriormente, remita los resultados al ENRESP.

Que a fs. 23/25 EDESA S.A. remite los resultados del contraste solicitado oportunamente, mediante Acta de Comprobación N° 283014 (levantamiento/cambio de medidor) y el Acta de Apertura y Ensayo del Medidor N° 251068297 marca LANDIS realizado el día 10/06/2024.

Que a fs. 26 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que el medidor Nº 251068297 marca LANDIS instalado en el suministro identificado con el NIS 1015856 a tenor del ensayo realizado (fs. 25), determinó que el mismo funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo.

Que siendo ello así el consumo registrado durante los periodos objetados podría deberse al uso intensivo, por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Menciona que tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas en el domicilio.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del Ente Regulador de los Servicio Públicos citando la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3º** Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/23)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el supuesto de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente*

documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del USUARIO involucrado; b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente Regulador; c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados con medidores patrón certificado) o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos respectivamente; d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP; e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que en conclusión, por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, conforme acta de comprobación Nº283014 y demás documentación que obra en autos, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la Usuario Sra. Elías Marcela Liliana.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, la respuesta dada por la Empresa, mediante nota DSC 2207/2024 es extemporánea. El reclamo fue interpuesto en fecha 29/01/2024 y respondido en fecha 17/04/2024 conforme surge de fs. 8, esto es setenta y nueve (79) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta días establecido en el art. 7 º de la Resolución Ente Regulador Nº 1200/23.

Que por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de lo normado por el art. 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (**Resolución Ente Regulador Nº 1200/23**), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado **11.1**: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las PRESTADORAS a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá*

aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del presente Reglamento". En consecuencia, corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor consistente en una multa a favor de la usuaria equivalente a un mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados esto es de **640, 75 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 1015856** al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la Usuaria Sra. Elías Marcela Liliana, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-62344/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor de la usuaria, consistente en una multa de **640,75 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 1015856** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos

expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

El documento fue firmado electrónicamente por: Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 10/12/2024 López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia e